

Nosotros, KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, institución con Número de Identificación Tributaria

calidad que acredito con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número DOSCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta de junio del año dos mil

Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, se QUINIENTOS VEINTITRES, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTICINCO,

tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre del año dos trece, así mismo facultada de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL", y la señorita MARIA ANGELA

LEON LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, quien actúa en su calidad de propietaria de TIENDA SARITA, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE", y en los caracteres antes expresados por este medio

celebramos CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS DE ALIMENTOS PARA PERSONAS, PARA EL AÑO 2018, POR LA MODALIDAD DE LIBRE GESTION, de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se regirá

por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de alimentos para personas, los cuales se detallan a continuación:



CODIGO	RE	NOMBRE DEL PRODUCTO	U/M	TOTAL CANT. DE PROD.	P/U	TOTAL
50119140	8	CEBOLLA BLANCA MEDIANA	C/U	6720	\$ 0.40	\$ 2,688.00
50119180	9	CHILE DULCE	C/U	7200	\$ 0.20	\$ 1,440.00
50119650	10	ZANAHORIA GRANDE APROX 1 LB C/U	C/U			618.24
50108700	15	PAPAYA GRANDE MADURA	C/U			576.00
50108360	16	LIMON PERSICO	C/U	3315	\$ 0.07	\$ 232.05
50107040	18	AJO	LBS	60	\$ 2.00	\$ 120.00
50108500	19	MANZANAS GALA, PEQUEÑA	C/U	2760	\$ 0.30	\$ 828.00
50119510	21	REPOLLO GRANDE, UNIDAD	C/U	60	\$ 1.25	\$ 75.00
50106080	26	CEBADA	LBS	102	\$ 1.10	\$ 112.20
50607100	32	CANELA EN RAJA	LBS	19	\$ 8.75	\$ 166.25
50106215	38	PAN CAKE (LIBRA)	CAJA	376	\$ 1.50	\$ 564.00
50116320	39	SAL COMUN, YODADA	LBS	540	\$ 0.11	\$ 59.40
50102400	42	TE DE INFUSION VARIEDAD (CAJA DE 50U)	C/U	5	\$ 3.60	\$ 18.00
50116160	43	GELATINA, DIFERENTES SABORES 90 GRAMOS	CAJA	612	\$ 0.50	\$ 306.00
50101500	49	MIEL DE ABEJA	BOTELLA	61	\$ 4.85	\$ 295.85
50106020	51	ARROZ ENTERO	LBS	1710	\$ 0.40	\$ 684.00
50101050	53	AZUCAR BLANCA	LBS	1800	\$ 0.45	\$ 810.00
50111220	54	LECHE EN POLVO, INTEGRAL	LBS	675	\$ 2.00	\$ 1,350.00
50111020	55	CREMA PURA, ESPESA	BOTELLA	920	\$ 2.25	\$ 2,070.00
50111440	57	QUESILLO ESPECIAL	LBS	805	\$ 2.65	\$ 2,133.25
50111360	59	QUESO DURO BLANDO	LBS	705	\$ 3.50	\$ 2,467.50
50104502	60	ALETA	LBS	220	\$ 4.25	\$ 935.00
50104480	61	POSTA NEGRA DE RES	LBS	2580	\$ 3.75	\$ 9,675.00
50104100	62	CARNE MOLIDA DE RES	LBS	1380	\$ 2.25	\$ 3,105.00
50105710	63	CARNE MOLIDA DE POLLO	LBS	1350	\$ 1.75	\$ 2,362.50
50105550	65	POLLO	LBS	4600	\$ 1.35	\$ 6,210.00
50102160	70	FLOR DE JAMAICA	LBS	22	\$ 2.50	\$ 55.00
50108540	80	MARACUYA MADURA, UNIDAD	C/U	705	\$ 0.30	\$ 211.50
80901300	85	TENEDOR DE CARTON GRANDE (paquete de 25 unidades)	C/U	2240	\$ 0.40	\$ 896.00
<b>TOTALES</b>						<b>\$ 41,063.74</b>

Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP. - **CLAUSULA DOS: PRECIO Y**

**FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de DOCE cuotas, pagaderas con la entrega del suministro, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su entrega, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. Cuando el contratista presente las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, debe detallar en ellas la descripción del artículo, número de renglón, unidad de medida o peso, precio unitario y cantidad del suministro entregado.

**CLAUSULA TRES: PLAZO.** El plazo del presente contrato será por un período de DOCE MESES comprendidos a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la LACAP, y a lo que estipula el presente contrato. El Contratista se obligará a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y a las demás del presente contrato.

**CLAUSULA CUATRO: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y al romano XVII de las Bases de Licitación, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en la Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, de acuerdo a la programación y cantidades que se darán al proveedor cada mes. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP.

**CLAUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario DOS CERO UNO OCHO – TRES DOS DOS TRES – TRES – CERO DOS CERO DOS – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO CERO UNO, bajo una disponibilidad de **SETENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70,000.00)**, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la ejecución presupuestaria.

**CLAUSULA SEIS: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

**CLAUSULA SIETE: GARANTIA Y SU EJECUCION:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de QUINCE DIAS, después de haberse distribuido el contrato debidamente legalizado. Por el doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE Chalchuapa, la cual deberá estar vigente hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve.

**EJECUCIÓN DE LA GARANTIA:** El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación, b)



Incumplimiento del plazo contractual injustificado por parte del contratista, c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato, d) Al no hacer el pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido en el contrato.- **CLAUSULA OCHO: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La multa impuesta por incumplimiento al contrato deberá ser cancelada por el contratista. En caso contrario, si no se cancela dentro de los plazos siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá hacer el pago de la multa dentro del plazo de conformidad a lo expuesto en la LACAP, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.- **CLAUSULA NUEVE: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. **CLAUSULA DIEZ: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la institución tendrá un plazo de TREINTA DIAS, a partir de la entrega, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **CLAUSULA ONCE: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificativo o de prórroga.-**CLAUSULA DOCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a- Términos de referencia, b- Adendas, c- Aclaraciones, d- Enmiendas, e- Consultas, f- Documentos de Petición de suministro, g- Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, h- Garantías, i- La oferta, j- La resolución de adjudicación, k- Resoluciones modificativas, y l- Otros documentos que emanan del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.- **CLAUSULA TRECE: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa.- **CLAUSULA CATORCE: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **CLAUSULA QUINCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el

contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato; La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause agravio a los intereses del contratante.-

**CLAUSULA DIECISEIS: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante y por escrito, se nombra como Administrador de Contratos para el presente contrato la Licenciada WENDY ELIZABETH MOLINA ZEPEDA, quien estará obligada a darle el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos Ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las normativas antes citada.-

**CLAUSULA DIECISIETE: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, siempre y cuando no perjudique los intereses de la institución contratante.-

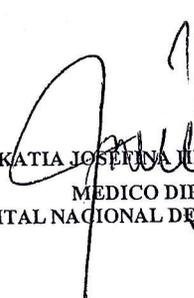
**CLAUSULA DIECIOCHO: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga con el contratante de conformidad a las bases de licitación, a cumplir las condiciones siguientes: a- Los productos alimenticios deberán contener fecha de vencimiento, fabricación y número de registro del Ministerio de Salud en tinta indeleble, empacados al vacío y debidamente higiénicos, b- Si al finalizar el presente contrato no se ha consumido el total del suministro contratado, el contratante únicamente cancelará lo consumido a la fecha, dejando sin efecto lo dispuesto en la cláusula uno (objeto del contrato), ante lo cual emitirá la resolución correspondiente, c- Las cantidades y fechas de entrega de los productos se darán cada mes.-

**CLAUSULA DIECINUEVE: TERMINACIÓN DE CONTRATO POR CONSUMO:** El presente contrato se dará por terminado sin ninguna responsabilidad para el contratante si al finalizar el plazo no han sido consumidas las cantidades contempladas en la cláusula número uno, por lo que el contratante cancelará únicamente los bienes consumidos hasta la fecha del vencimiento del plazo, emitiendo para el caso la resolución modificativa correspondiente.-

**CLAUSULA VEINTE: JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a



pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas  
**CLAUSULA VEINTIUNO: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", Final Avenida Dos de Abril Norte Chalchuapa, Santa Ana "El Contratista", Barrio las Victorias Avenida Masferrer casa N.9, Ciudad Delgado, San salvador, así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Chalchuapá, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-

  
DRA. KATIA JOSEFINA HERNÁNDEZ ROSALES  
MEDICO DIRECTOR  
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

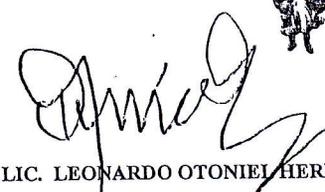


  
Señorita MARIA ANGELA LEON LOPEZ  
PROPIETARIA DE TIENDA SARITA



**Tienda Sarita**  
Verdad de Origen Producción no Clasificada  
Previamente

Ma. Angela León López

  
LIC. LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ  
JURIDICO DEL H.N.CH Vo. Bo

